

En Madrid, a dos de noviembre del dos mil once.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En auto de fecha 29 de junio de 2011 el Magistrado Instructor acordó no haber lugar a la diligencia que solicita el Ministerio Público, consistente en citar a declarar, en calidad de imputado, a Gerardo.

SEGUNDO.- Interpuesto por el Ministerio Fiscal recurso de apelación contra ese auto, se dio traslado del mismo al resto de las partes personadas, adhiriéndose el mismo el Abogado del Estado e impugnándolo las representaciones procesales del Partido Popular y de D. Gerardo.

TERCERO.- Remitido a este Tribunal testimonio de particulares para la sustanciación del recurso, se designó ponente conforme a las normas de reparto aprobadas por la Sala de Gobierno y se señaló para deliberación el 17 de octubre de 2011, a las 10 horas, quedando finalmente visto para resolución, una vez concluida la deliberación por los citados Magistrados.

Es Ponente el Excmo. Sr. Presidente D. Francisco Javier Vieira Morante, quien expresa el parecer unánime del Tribunal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Pretenden las representantes del Ministerio Fiscal recurrentes la citación como imputado de D. Gerardo, denegada en el auto recurrido, pues entienden que el avance de la instrucción desveló datos que hacen precisa la práctica de diligencias que le afectan.

En apoyo de esta pretensión citan la manifestación del letrado de D. Gerardo en el sentido de que el mismo podría aclarar cuantos datos fueran necesarios; el contenido de la exposición razonada que remitió el Magistrado instructor al Tribunal Supremo el 12 de junio de 2009, en la que mencionó que las iniciales GG de la tesorería oculta del Grupo Correa se corresponden con Gerardo; el informe de la AEAT de 25 de enero de 2011, que menciona la posible vinculación de Gerardo con la sociedad Jun Sun Ltd. ubicada en la isla de Nevis, algunos de los movimientos de esta sociedad, la vinculación de D. Gerardo con la sociedad Asesoramiento y Estudios La Rochelle y la necesidad de investigar la compra de un apartamento en Estepona; el informe de la UDEF de 30 de julio de 2010, que describió en su anexo III actuaciones que podrían ser constitutivas de delito de tráfico de influencias; y el contenido de una comisión rogatoria a autoridades suizas, que menciona a D. Gerardo como posible perceptor de cantidades con motivo de una adjudicación irregular de obra pública en la Comunidad de Castilla y León.

SEGUNDO.- Salvo esta última mención de las representantes del Ministerio Fiscal a hechos concretos -realizados en otra Comunidad Autónoma y que han sido objeto de una inhibición parcial al Tribunal Superior de Justicia de la misma-,

ningún acto más a los que se refieren presenta caracteres delictivos, limitándose a genéricas referencias, bien a calificaciones jurídicas de hechos que no relatan (delito de tráfico de influencias), bien a hechos que, por sí solos, no integran infracción penal alguna, como la vinculación con sociedades domiciliadas en el extranjero, movimientos de capitales entre ellas o la adquisición de un apartamento.

El Ministerio Fiscal no concreta, pues, los hechos supuestamente delictivos por los que interesa se reciba declaración a D. Gerardo. Solo menciona una vinculación a dos sociedades extranjeras, una referencia genérica a un delito de tráfico de influencias cuya base fáctica no concreta o la percepción de regalos, sin decir si lo fueron a cambio de alguna acción u omisión ilícita, salvo su intervención en una adjudicación irregular de obra pública que es objeto de unas diligencias para las que el TSJ de Castilla y León ya ha aceptado su competencia.

Con lo avanzado de las investigaciones, el Ministerio Fiscal debería haber concretado las operaciones supuestamente delictivas que pretende atribuir a Gerardo Galeote antes de llamarle a declarar como imputado. Incluso, si se analizan los informes de la policía unidos a los folios 158 y ss, se aprecia la sola descripción genérica de varias operaciones (intermediación en contratos de prestación de servicios publicitarios de una campaña electoral, obtención de financiación con cargo a fondos FAD, adjudicación de plantas industriales para tratamiento de purines), que no integran por sí solas un hecho calificable como delito. Asimismo, en la propuesta de la Agencia Tributaria de medidas de investigación (folios 54 y ss.) no se mencionan más que determinadas operaciones (entrada de divisas, ingresos en cuentas de alguna sociedad mercantil, órdenes de pago, etc.) en las que, sobre todo, no se especifica la vinculación de D. Gerardo con operaciones delictivas realizadas por los principales imputados en esta causa.

Por tanto, no siendo admisibles investigaciones prospectivas, sin vinculación aparente con alguna actividad delictiva determinada, ni con alguna de las conductas delictivas investigadas en esta causa, debe rechazarse la citación como imputado interesada, con desestimación del recurso.

TERCERO.- No se aprecian especiales motivos para imponer las costas causadas en la tramitación de este recurso.

Vistos los artículos de aplicación,

FALLO

Desestimar el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Fiscal contra el auto dictado por el Magistrado Instructor el 29 de junio de 2011; sin especial imposición de las costas de este recurso.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Lo acuerdan, mandan y firman los Sres. Magistrados que figuran al margen.
Francisco Javier Vieira Morante.- Emilio Fernández Castro.- José Manuel Suárez
Robledano.